



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2016-MDSC

Municipalidad Distrital de San Clemente, 18 de Mayo del 2016.

**SAN CLEMENTE
PISCO**

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 28 de Abril del 2016, el Proyecto del Reglamento de Multas y Sanciones Tributarias por Infracciones Formales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del estado en su artículo 194 las municipalidades son los órganos del gobierno local los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. lo cual es ratificada por el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con sus límites que señala la ley, conforme lo establece el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Código Tributario.

Que, el artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, señala que la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y en concordancia con la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones que correspondan en la forma y condiciones que ella establezca, determinando sus parámetros y criterios, de igual modo los artículos 176 numerales 1 y 2 y 178 numeral 1 de la norma citada, se establecen infracciones relacionadas de las obligaciones de presentar declaraciones y comunicaciones en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivamente.

Que, visto el Informe Técnico de la Unidad de Rentas, señala que se busca establecer el régimen de multas tributarias y su gradualidad mediante ordenanza municipal, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código Tributario, lo cual resulta importante a fin de que los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de San Clemente, puedan subsanar las infracciones tributarias en las que incurran y asimismo puedan cumplir con el pago de las sanciones correspondientes, acogidos a los incentivos o beneficios que brinda la norma.

Que, en virtud de ello resulta necesario que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, apruebe el régimen de gradualidad de multas tributarias, actualizando en dicho aspecto el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital e incentivando a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria.

El pleno del Concejo en observancia del artículo 9° numeral 8) y 9) y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la aprobación del Acta aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS POR INFRACCIONES FORMALES

ARTÍCULO 1°.- POTESTAD SANCIONADORA

La Municipalidad Distrital de San Clemente, conforme lo señala el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente a la acción u omisión de los deudores tributarios o

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE

PISCO

Creada por Ley 24161 del 08/07/97

ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

terceros que infrinjan las normas tributarias, en tal virtud la Unidad de Rentas y Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que ella establezca a quienes infrinjan sus disposiciones y otros cuyo control es de su competencia, concordante con el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Reglamento de aplicación de la Tabla de Infracciones y régimen de gradualidad de las multas tributarias, establece la aplicación de sanciones así como su gradualidad y regula la competencia de los órganos responsables.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa, se aplicara a las personas naturales y/o jurídicas propietarios, poseionarios y/o responsables solidarios de los predios del Distrito de San Clemente.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de imposición y ejecución de las sanciones así como la administración de los procedimientos administrativos originarios en la primera instancia por tales actos, son competencias de los siguientes órganos municipales:

a) **Unidad de Rentas.**

Suscribirá las Resoluciones de multas tributarias

Resolverá en primera instancia los recursos impugnativos presentados.

b) **Área de Fiscalización.**-Tomará conocimiento del recurso impugnatorio en primera instancia y elevará el informe técnico del fiscalizador (si la detección de la omisión ha sido detectado por el fiscalizador de campo)

Esta oficina se encargará de efectuar los requerimientos de pago de las multas tributarias, notificación, cobranza y liquidación en el momento que los contribuyentes voluntariamente regularicen su declaración jurada o sean determinados por el fiscalizador tributario, en caso del no pago, proyectara la Resolución de Multa, para su notificación y cobranza

c) **Oficina de Ejecución Coactiva.**-Encargada de tramitar y ejecutar todo el proceso de cobranza coactiva de los valores derivados de la cobranza ordinaria, en estricto cumplimiento de la Ley N° 26979 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 069-2003-EF.

d) **Recurso de Apelación.**-Los recursos de apelación serán de conocimiento del Tribunal Fiscal conforme a las normas establecidas en TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo 133-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente ordenanza establece en el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de San Clemente, a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1,2, 3, y 4 del Artículo 176° Numerales 15, 16, y 23 del artículo 177° y Numeral 1 del Artículo 178° tablas de infracciones y sanciones. Libro cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTICULO 6°.- REQUISITOS:

Para acogerse al presente régimen, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos

- a) Subsanción de la infracción cometida, a través de la presentación de la declaración jurada respectiva en los plazos, condiciones y forma que establezca la administración tributaria Municipal
- b) No debe haberse interpuesto medio impugnatorio alguna contra la multa tributaria. En caso contrario, solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo mediante la presentación del escrito respectivo antes mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

ARTÍCULO 7°.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN:

El acogimiento al presente régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS:

El Régimen de Incentivos tiene como beneficiarios a los contribuyentes o responsables tributarios por infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y cuya sanción se encuentra señalada en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones Tributarias anexas de dicha norma. El acogimiento de los deudores tributarios al Régimen de Incentivos supone el desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión de cualquier recurso impugnativo.

Los incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias se aplicaran de la siguiente forma:

1. **Subsanción voluntaria:** Las multas tributarias serán rebajadas en un 90% siempre que la presentación de la declaración jurada omitida sea con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.
2. **Subsanción inducida antes de resolución de multa:** Las multas serán rebajadas en un 70%, si la declaración jurada se efectúa con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración tributaria, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado.
3. **Subsanción inducida posterior a la resolución de multa:** Las multas serán rebajadas en un 50 % cuando se cumpla con presentar las declaraciones juradas con posterioridad a la notificación de los valores que determinan la obligación.
4. **Subsanción inducida en etapa de cobranza coactiva:** No existirá rebajas si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 9°.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse y su gradualidad se observara las siguientes pautas.

- a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario que se detallan en los anexos I y II adjuntos a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

- b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando la Tasa de Interés Moratorio – TIM, a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario calculados desde la fecha de comisión de la infracción o la fecha de detección de la infracción, cuando sea posible determinar la fecha de comisión de la infracción.
- c) Obteniendo el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en los anexos III y IV adjuntos a la presente Ordenanza.
- d) La gradualidad de la multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento en consecuencia las multas tributarias que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser fraccionadas.

ARTÍCULO 10°.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN:

En caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando la base imponible supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

Es decir el contribuyente no declara las modificaciones de las características del predio ocultando un mayor valor del terreno, construcciones o instalaciones fijas y permanentes del predio. La declaración jurada debe presentarse al mes siguiente de producidos los hechos.

Base legal: artículo 14 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Cuando el contribuyente haya omitido incluir uno o más predios en las Declaraciones Juradas Anuales. En este supuesto, la persona ya está tributando por otros predios que tiene en el Distrito pero omite declarar la adquisición de otros predios, generando que se le determine un menor tributo por pagar en el Impuesto Predial.

Cualquiera de los dos supuestos se le aplicará una multa equivalente al 50% del tributo omitido, ya sea que se trate de personas jurídicas o personas naturales. Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT vigente, cuando se determinen en función al tributo omitido.

ARTICULO 11°.- CAUSAL DE PERDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderá en el caso que el deudor tributario luego de acogerse a él, interpone cualquier impugnación salvo que el medio impugnatorio este referido a la aplicación del régimen de incentivos y gradualidad.

ARTÍCULO 12°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del régimen de incentivos y gradualidad ocasionara la aplicación y cobranza del 100% de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las tablas I y II del código tributario.

ARTICULO 13°.- PRESCRIPCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

El periodo de prescripción de la acción de la administración tributaria para aplicar y cobrar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos es de cuatro (04) años.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO**

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Aprobar Los siguientes Anexos:

- Anexo N° I.- Tabla de Infracciones y Sanciones Aplicables a Contribuyentes.
- Anexo II.- Infracciones y Sanciones Aplicables a Los Contribuyentes.
- Anexo III.- Criterios Aplicados al Régimen de Gradualidad Porcentaje de La Multa
- Anexo IV.- Criterios Aplicados al Régimen de Incentivos Porcentaje de Rebaja de la Multa
- Anexo V.- Infracciones Relacionadas con la Obligación de Presentar Declaraciones Juradas y Modificaciones en el Predio.

SEGUNDA.- Las multas que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser fraccionadas debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

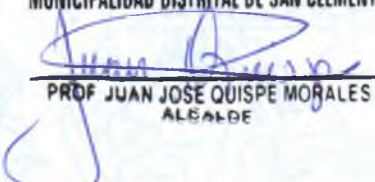
TERCERA.- Se condonarán las sanciones por las infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° del Código Tributario correspondientes al impuesto predial generadas en el sistema de administración tributaria de la Municipalidad Distrital de San Clemente, hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

CUARTA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Unidad de Rentas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE


PROF JUAN JOSE QUISPE MORALES
ALCALDE

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú





ANEXO I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

(CÓDIGO TRIBUTARIO LIBRO CUARTO)

PERSONAS JURÍDICAS

| ARTICULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN | SUBSANACIÓN | APLICACION DEL RÉGIMEN |
|---|--|----------|--|------------------------|
| CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN | | | | |
| ARTICULO 176° | | | | |
| NUMERAL 1 | No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos | 1 UIT | Presentando la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla | ANEXO III |
| NUMERAL 2 | No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos | 30% UIT | Presentando la declaración jurada o comunicación omitida | ANEXO III |
| NUMERAL 3 | Presentar la declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta | 50 % UIT | Presentando a declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida | ANEXO III |
| NUMERAL 4 | Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad | 30% UIT | Presentando la declaración o comunicación nuevamente para añadir la información omitida | ANEXO III |
| CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA | | | | |
| | | | | |

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08.06.85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



ARTICULO 177°

| | | | | |
|-----------------------------|--|--------------------------------|---|------------------|
| <p>NUMERAL 15</p> | <p>No proporcionar o comunicar a la administración tributaria en las condiciones que esta establezca las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o publica</p> | <p>50%UIT</p> | <p>Proporcionando o comunicando a la administración tributaria en las condiciones establecidas por esta, la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias</p> | <p>ANEXO III</p> |
| <p>NUMERAL 16</p> | <p>Impedir que funcionarios de la administración tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes o controlen su ejecución</p> | <p>50% UIT</p> | <p>si el infractor cumple con permitir la realización de la fiscalización o inspección</p> | <p>ANEXO III</p> |
| <p>NUMERAL 23</p> | <p>No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución de embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del código tributario</p> | <p>50 % UIT</p> | <p>No aplicable</p> | <p>ANEXO III</p> |
| <p>ARTICULO 178°</p> | | | | |
| <p>NUMERAL 1</p> | <p>Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones juradas que influyan en la determinación de la obligación tributaria</p> | <p>50% del tributo omitido</p> | <p>No Aplicable</p> | <p>ANEXO IV</p> |
| <p>NUMERAL 6</p> | <p>No entregar a la administración tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención</p> | <p>50% del monto entregado</p> | <p>No aplicable</p> | <p>NO APLICA</p> |



ANEXO II

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES DE LA SAN CLEMENTE PISCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DESAN CLEMENTE

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

(CÓDIGO TRIBUTARIO – LIBRO CUARTO)

PERSONAS NATURALES:

| ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN | SUBSANACIÓN | APLICACIÓN DE RÉGIMEN |
|---|--|---------|---|-----------------------|
| CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN | | | | |
| ARTICULO 176° | | | | |
| NUMERAL 1 | No presentar las declaraciones juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos | 50% UIT | Presentando la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla | ANEXO III |
| NUMERAL 2 | No presentar otras declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos. | 15% UIT | Presentando la declaración jurada o comunicación omitida | ANEXO III |
| NUMERAL 3 | Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta | 25% UIT | Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida | ANEXO III |
| NUMERAL 4 | Presentar otras declaraciones juradas en forma incompleta o no conformes con la realidad | 15% UIT | Presentando la declaración jurada nuevamente añadir la información omitida | ANEXO III |
| CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA | | | | |

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTICULO 177°

| | | | | |
|------------------------------|---|----------------|--|------------------|
| <p>NUMERAL 15</p> | <p>No proporcionar o comunicar a la administración tributaria en las condiciones que establezca las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública</p> | <p>25% UIT</p> | <p>Proporcionando o comunicando a la administración tributaria en las condiciones establecidas por esta la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias</p> | <p>ANEXO III</p> |
| <p>NUMERAL 16</p> | <p>Impedir que los funcionarios de la administración tributaria efectúen inspecciones toma de inventario de bienes o controlen su ejecución</p> | <p>20% UIT</p> | <p>Si el infractor cumple con permitir la realización de la fiscalización o inspección</p> | <p>ANEXO III</p> |
| <p>NUMERAL 23</p> | <p>No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución de embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del código tributario</p> | <p>25% UIT</p> | <p>No aplicable</p> | <p>ANEXO III</p> |

CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

ARTICULO 178º

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

| | | | | |
|--------------|--|----------------------------|--------------|-----------|
| NUMERAL 1 | Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria | 50% del tributo omitido | No aplicable | ANEXO IV |
| NUMERAL 6 | No entregar a la administración tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención | 50% del monto no entregado | No aplicable | NO APLICA |





ANEXO III

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

CRITERIOS APLICADOS AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PORCENTAJE DE LA MULTA

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

| SUBSANACIÓN VOLUNTARIA | | SUBSANACIÓN INDUCIDA | | | | | |
|---|------|---|------|---|------|---|-----|
| | | ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA | | POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA | | EN ETAPA DE COBRANZA COACTIVA | |
| <p><i>ANTES DE LA NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO</i></p> <p>Si se subsana la infracción y el pago antes que surta efecto la notificación o requerimiento en la que se indica al infractor que ha incurrido en la infracción</p> | | <p><i>ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA</i></p> <p>Si se subsana la infracción y se realiza el pago dentro del plazo otorgado para tal efecto contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción pero antes de la emisión de la resolución de multa.</p> | | <p><i>POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA</i></p> <p>Si se subsana la infracción con posterioridad a la emisión de la resolución de multa y cancela antes del plazo señalado</p> | | <p><i>EN ETAPA DE COBRANZA COACTIVA</i></p> <p>Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de cobranza coactiva</p> | |
| Con pago | 90 % | Con pago | 70 % | Con pago | 50 % | Con pago | 0 % |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

ANEXO IV

CRITERIOS APLICADOS AL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA

| SUBSANACIÓN VOLUNTARIA | | SUBSANACIÓN INDUCIDA | | | | | |
|---|------|---|------|---|------|--|-----|
| ANTES DE LA NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO | | ANTES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA | | POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA | | EN ETAPA DE COBRANZA COACTIVA | |
| Si se subsana la infracción y el pago antes que surta efecto la notificación o requerimiento en la que se indica al infractor que ha incurrido en la infracción | | Si se subsana la infracción y se realiza el pago dentro del plazo otorgado para tal efecto contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción pero antes de la emisión de la resolución de multa | | Si se subsana la infracción con posterioridad a la emisión de la resolución de multa y cancela antes del plazo señalado | | Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de cobranza coactiva | |
| Con pago | 90 % | Con pago | 70 % | Con pago | 50 % | Con pago | 0 % |



Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ANEXO V

INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS Y MODIFICACIONES EN EL PREDIO

¿En qué casos se comete?

- Cuando el **adquirente de un predio** no declara ser el nuevo propietario hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. En estos casos, se le aplicará una sanción equivalente a 1 UIT para personas jurídicas y 50% UIT si se trata de personas naturales. Si ya tuviera otros predios declarados, entonces le es de aplicación el art. 178° numeral 1 del Código Tributario.
- Cuando el **vendedor o transferente de un predio** no declara haberlo transferido a un nuevo propietario, hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia. En estos casos, se le aplicará una sanción equivalente a 30% UIT para personas jurídicas y 15% UIT si se trata de personas naturales.

Base legal: Artículo 176 numerales 1 y 2 del Código Tributario y literales a) y b) del artículo 14 del Decreto Supremo No. 156-2004-EF

¿Qué incentivos existen?

El Régimen de Incentivos tiene como beneficiarios a los contribuyentes o responsables tributarios por infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 176 del D.S. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y cuya sanción se encuentra señalada en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones Tributarias anexas de dicha norma. El acogimiento de los deudores tributarios al Régimen de Incentivos supone el desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión de cualquier recurso impugnativo.

Las rebajas son las siguientes:

- 90% siempre que la presentación de la declaración jurada omitida sea con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 09-11-1995
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

70% si la declaración jurada se efectúa con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado.

- 50% cuando se presenten las declaraciones juradas con posterioridad a la notificación de los valores que determinan la obligación.
- 0% si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Infracción por declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria

¿En qué casos se comete?

- Cuando el **contribuyente no declara a la administración las modificaciones en las características del predio que superen el valor de 5 UIT**, ocultando un mayor valor del terreno, construcciones o instalaciones fijas y permanentes del predio. La declaración jurada debe presentarse al mes siguiente de producidos los hechos. Base legal: Artículo 14 literal b) del D. S. 156-2004-EF.
- Cuando el **contribuyente haya omitido incluir uno o más predios en las declaraciones juradas anuales**. En este supuesto, la persona ya está tributando por otros predios que tiene en el distrito pero omite declarar la adquisición de otros predios, generando que se le determine un menor tributo por pagar en el impuesto predial.

En cualquiera de los dos supuestos se le aplicará una multa equivalente al 50 % del tributo omitido, ya sea que se trate de personas jurídicas o personas naturales. Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido.





¿Qué incentivos existen?

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 01/11/07
ALCALDIA

La sanción de multa aplicable por la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario se sujetará al siguiente régimen de incentivos.

Estos incentivos serán de aplicación siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

- Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.
- Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el Artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
- Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Artículo 75 o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio

Base legal: Artículo 179° del Código Tributario

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

